No. Expediente: 1819-2PO2-14



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 52 Bis a la Ley de Instituciones de Crédito.	
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Julio César Flemate Ramírez.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de febrero de 2014.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de febrero de 2014.	
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.	

II.- SINOPSIS

Obligar a las instituciones de crédito a brindar a los clientes con tarjetas de crédito o débito, la opción de incluir en ellas su fotografía, con el propósito de adicionar un candado de seguridad y verificación; asimismo, establecer medidas que aseguren la inviolabilidad de las mismas.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO	Decreto	
Sin correlativo	Único. Se adiciona el artículo 52 Bis a la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue: Artículo 52 Bis. Las instituciones de crédito deberán dar a los clientes que posean tarjetas de crédito o débito la opción de incluir en éstas su fotografía, con el propósito de adicionar a las tarjetas un candado de seguridad y verificación; asimismo, deberán establecer medidas que aseguren la inviolabilidad de las mismas.	
	Transitorios	
	Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	
	Segundo. Las instituciones de crédito que emitan tarjetas de crédito o débito deberán tomar las medidas necesarias para la implantación del presente decreto en un plazo de dos años, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial	



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Cámara de Diputados		
	de la Federación.	

KJL